



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Mayo Siete (07) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 080014189005-2024-00119-00
PROCESO: EJECUTIVO DINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. No. 890.903.938-8
DEMANDADO: LUIS ANGEL RANGEL ORTEGA C.C. No. 1.143.245.755

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, informándole que la abogada de la parte ejecutante, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, MAYO SIETE (07) DE DOS
MIL VEINTICUATRO (2.024).**

Tal como viene visto por parte de la secretaria del despacho, se arrió el escrito adiado 29 de Abril de 2024, donde la apoderada judicial del extremo ejecutante, subsana en debida forma las falencias anotadas en el auto que antecede, y dentro de la oportunidad legal para ello

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida a través del apoderado judicial por BANCOLOMBIA S.A., identificada con el Nit. 890.903.938-8, en contra de LUIS ANGEL RANGEL ORTEGA, quien se identifica con C.C. No. 1.143.245.755.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5° del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2024, corresponde a la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$52.000.000), teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de **\$37.182.515**, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante, acompañó los documentos base de ejecución, como lo fueron los PAGARES De fecha Junio 25 de 2019, De fecha Septiembre 05 de 2019 y de fecha Febrero 08 de 2019, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90, 422, 430 del C.G.P y lo dictado en la Ley 2213 de 2022 el:

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA**, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de por BANCOLOMBIA S.A., identificada con el Nit. 890.903.938-8, en contra de LUIS ANGEL RANGEL ORTEGA, quien se identifica con C.C. No.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

1.143.245.755, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar las siguientes sumas de dineros, que se discriminan así:

- a) Por el Pagaré de fecha Junio 25 de 2019, la suma de \$16.912.341, por concepto de Saldo Capital insoluto, como también los intereses moratorio a partir del día 06 de septiembre de 2023, a la tasa máxima legal permitida, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital.
 - b) Por la obligación contenida en el Pagaré de fecha Septiembre 05 de 2019, la suma \$15.767.573, por concepto de saldo capital insoluto, como también por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital, a partir del 06 de Agosto de 2023.
 - c) Por la obligación contenida en el Pagaré de fecha Febrero 08 de 2019, la suma \$4.502.551, por concepto de saldo capital insoluto, como también por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital, a partir del 21 de Agosto de 2023.
2. NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma indicada en el Artículo 291 a 293 del Código General del Proceso, como lo estipulado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. Para hacer uso de su defensa se le concede el término de diez (10) días hábiles.
 3. REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y demás documentos que sirven de base para ejecutar la presente demanda, y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P.
 4. RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 44.158.296 y T.P. No. 150.713 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos establecidos en el poder conferido
 5. Téngase por subsanada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 08 Mayo de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° 66
Secretario
RODRIGO MENDOZA MORÉ